

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Administración Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Administración de Fomento. Estadística.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan no han cumplido todavía con lo que se les ordena en circular expedida por este Gobierno civil el 8 de Abril último y publicada en el BOLETIN OFICIAL de 11 del mismo mes, respecto á la remision de estados del número y clase de establecimientos de Beneficencia existentes en sus localidades durante los años de 1871 al 1875 y enfermos no militares asistidos en cada uno de dichos establecimientos.

Por tanto les prevengo que dentro de ocho días, á contar desde esta fecha, remitan á este Gobierno de mi cargo los datos referidos; pues de no hacerlo así en el término prefijado, les impondré la multa que corresponda por su morosidad y desobediencia.

Madrid 12 de Mayo de 1876.—El Gobernador, J. Elduayen.

Relacion de los pueblos que están en descubierto del servicio á que se refiere la anterior circular.

- Ajalvir.
- Alameda del Valle.
- Alcalá de Henares.
- Encinar.
- Alcorcon.
- Algete.
- Alpedrete.
- Aranjuez.
- Arroyomolinos.
- Barajas.
- Berzosa.
- Boalo, Cerceda y Mata el Pino.
- Brajos.
- Buitrago.
- Camarma.
- Campoalvillo.
- Campo-Real.
- Canencia.
- Carabanchel Bajo.
- Carabaña.
- Ciempozuelos.
- Colmenar Viejo.
- Colmenarejo.
- Collado Villalba.
- Coslada.
- Chamartin.
- Daganzo.
- El Molar.
- El Vellon.
- Extremera.
- Fuencarral.
- Fuenlabrada.
- Fuente el Fresno.
- Galapagar.
- Garganta.

- Gascones.
- Guadarrama.
- Getafe.
- Griñon.
- Horcajo.
- Hoyo de Manzanares.
- Humanes.
- La Hiruela.
- La Olmeda de la Cebolla.
- La Serna.
- Lozoya.
- Lozoyuela.
- Meco.
- Miraflores de la Sierra.
- Montejo de la Sierra.
- Moraleja.
- Navacerrada.
- Navalagamella.
- Navalafuente.
- Navalcarnero.
- Navarredonda.
- Navas de Buitrago.
- Oteruelo del Valle.
- Parla.
- Pedrezuela.
- Pezueta de las Torres.
- Pinto.
- Piñuécar.
- Puebla de la Mujer muerta.
- Rascafría.
- Redueña.
- Rivetejada.
- Robregordo.
- Rozas de Puerto-Real.
- San Lorenzo.
- Sieteiglesias.
- Somosierra.
- Torrejon de Ardoz.
- Torrejon de la Calzada.
- Torrejon de Velasco.
- Torrelaguna.
- Valdemoro.
- Valdemaqueda.
- Valdeolmos.
- Valdepiélagos.
- Vallecas.
- Velilla de San Antonio.
- Villaconejos.
- Villalvilla.
- Villamanta.
- Villamanrique.
- Villanueva de la Cañada.
- Villanueva del Pardillo.
- Villaverde.
- Villavieja.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion de 28 de Abril de 1876.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

- Ampuero.—Arana.—Arcas.—Balenchana.—Calvo.—Claramonte (Marqués de).—Fernandez Durán.—Fernandez del Pozo.—García del Barrio.—García y Moreno.—Gomez Parreño.—Gomez (Don Félix).—Ibarra.—Jimenez.—Jorganes.—

Lopez Soldado.—Martin Murga.—Martinez Aparicio.—Morcillo.—Moreno.—Muguiro (D. Fermin).—Ortiz y Rojas.—Ortiz de Cantos.—Padilla.—Peñaflorida (Marqués de).—Rotortillo (Marqués de).—Revuelta.—Salto y Huelves.—San Millan.—Uhagon.—Fontagud Gargollo (Secretario).—Pelletan (Secretario).— Señor Presidente.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que los Sres. Narbon, Diaz, Cubas y Alvarez no podían asistir á la sesion, el primero por hallarse enfermo, el segundo por una desgracia de familia y los dos últimos por ocupaciones extraordinarias.

Asimismo quedó enterada de un oficio de la Comision de Fomento participando haberse constituido, eligiendo Presidente al Sr. Cubas, Vicepresidente al Sr. Marqués de Claramonte, Secretarios á los Sres. Uhagon y Padilla y Visitadores de obras á los Sres. Calvo, Garcia y Moreno y Pozo Egozque. De otro de la Comision de Hacienda comunicando tambien su constitucion y que ha elegido Presidente al Sr. Alvarez, Vicepresidente al Sr. Muguiro (D. Javier) y Secretarios á los señores Bruguera y Martinez Aparicio. Y del de la Comision de Gobernacion en que participa haberse constituido y elegido Presidente al Sr. Gomez Parreño, Vicepresidente al Sr. Diaz y Secretarios á los Sres. Arcas y Jorganes.

Se acordó repartir entre los Sres. Diputados los billetes de invitacion remitidos por la orden española y humanitaria de la Santa Cruz y víctimas del *Dos de Mayo* de 1808 para las funciones que tendrán lugar los dias 2 y 7 de Mayo próximo en la iglesia de Maravillas.

Igualmente se acordó dar las gracias á D. Liborio C. Porset y D. Mario Gonzalez de Segovia por haber remitido un ejemplar de su libro titulado *El Eco de los Cantares*, y disponer pase el citado ejemplar á la biblioteca.

Asimismo se acordó pasar á la Comision de Gobierno interior el oficio de la Diputacion provincial de Zaragoza invitando á la de esta provincia á que se suscriba á la Biblioteca de obras de los escritores aragoneses, cuya publicacion ha acordado.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, adoptándose los siguientes acuerdos:

Comision provincial.

Declarar vacante la plaza de Sepulturero segundo del Hospital provincial por haber fallecido D. Antonio Sama y Gonzalez que la desempeñaba, y nombrar para la misma á D. Francisco Alonso.

Acceder á la solicitud de D. Nicolás Gonzalez Martinez, Profesor de música, pidiendo permiso para establecer en el Hospicio bajo su direccion una escuela de canto donde recibirán la instruccion conveniente 100 acogidos varones y 30 niñas; un orfeon, y una copisteria de música.

Comision de Hacienda.

Aprobar las cuentas remitidas por el Director del Manicomio de San Baudilio, comprensiva de los gastos ocasionados en el mes de Marzo último por los dementes que la Diputacion le tiene encomendados; y declarar de abono la cantidad de 2.977 pesetas 50 céntimos á que ascienden dichas cuentas.

Aprobar igualmente la distribucion de fondos para el mes de Mayo próximo, importante 453.906 pesetas 4 céntimos.

Negar á D. Miguel María Muñoz el abono de haberes que solicita como Profesor de esgrima que fué de la Milicia Nacional de esta provincia, por existir incompatibilidad, con arreglo á la ley, entre dicho cargo y el de empleado del Municipio de esta capital que desempeñaba al mismo tiempo.

Desestimar la instancia de Doña Benita Salinero pidiendo una pension como hija de D. Pascual Salinero, portero que fué de la Casa de Maternidad, y el disfrute de habitacion gratis en el Hospicio; y concederla únicamente en concepto de tocas el abono de dos mensualidades del sueldo que disfrutaba su difunto padre.

Aprobar las cuentas del *Diario oficial de Avisos* correspondientes á los meses de Febrero y Marzo últimos, formalizando el ingreso en Depositaria de los saldos respectivos de 1.040 pesetas 75 céntimos y de 1.036 pesetas; y en cuanto á las causas que motivan la baja que se nota en los productos, disponer que la Comision especial que entendi en el asunto las tenga presentes para la resolucion que proceda.

Reclamar de la Administracion económica de la provincia la consignacion que satisfacía á cuenta de intereses de inscripciones no emitidas de bienes de la Beneficencia, con los atrasos devengados por falta de pago de dicha consignacion;

y disponer que las certificaciones emitidas en virtud del decreto de 12 de Junio de 1875, pasen á Depositaria para su custodia y presentacion al cobro de intereses cuando sea oportuno.

Comision de Gobernacion.

Autorizar á los Ayuntamientos de Tielmes, Cenicientos, La Alameda, San Martin de la Vega, Arroyomolinos, Barajas, Daganzo, Corpa, Cadalso, Valdaracete, Guadalix, Manjiron Zarzalejo, Villamanta, Alameda del Valle, Venturada, Cabanillas de la Sierra, Villaviciosa de Odon, Meco, Oteruelo del Valle, Hoyo de Manzanares, Ambite y Valdemoro para establecer la venta exclusiva al por menor de los artículos de consumo, con arreglo á lo dispuesto en la instruccion vigente.

Comision de Fomento.

Declarar de abono á D. Cayetano M. Fernandez, contratista de las obras de reparacion de la carretera de Madrid á Aranjuez, la cantidad de 9.747 pesetas 75 céntimos á que ascienden las ejecutadas durante el mes de Marzo último, disponiendo se satisfaga con cargo al presupuesto provincial, sin perjuicio de lo que se resuelva respecto á la parte con que han de contribuir los pueblos interesados; y suspender hasta nuevo acuerdo la recepcion de las obras de los kilómetros 7, 12, 13 y 14 de la misma carretera, que se había fijado para el 30 del corriente.

Señalar el 14 de Mayo próximo para la recepcion definitiva de las obras de construccion del camino de la Cruz del Cuarto á Aranjuez, nombrando para la Comision receptora á los Sres. Cubas, Uhagon, Padilla y Calvo.

Señalar el dia 7 de Mayo próximo para la recepcion provisional de las obras de reforma del camino desde Ciempozuelos á la Estacion del ferro-carril, y nombrar para la Comision receptora á los señores Cubas, Lopez y Lopez, Uhagon, Arana y Pozo Egozque.

Dirigir atento oficio al Ministerio de Fomento con el fin de que autorice y disponga la traslacion del paso á nivel establecido en el camino alto de Carabanchel, al bajo, para el ferro-carril de Madrid á Malpartida, quedando obligada la Empresa de esta línea á establecer tambien los caminos ó pasos laterales á la vía para comunicar entre sí los mencionados caminos alto y bajo de los Carabanchales; y que asimismo se autorice ó apruebe el paso á nivel establecido ya por dicha Empresa para el camino de la Ojera.

Encargar al Director facultativo la formacion del proyecto de un camino desde Vallecas á enlazar con el de Vicálvaro á Madrid, ateniéndose al trazado que sigue la direccion de la vereda actual.

Dejar sobre la mesa para la sesion próxima el expediente sobre construccion de un camino que partiendo de Colmenar de Oreja se dirija á Villarrubia de Santiago, en la provincia de Toledo.

Retirar, á propuesta de la Comision, el dictámen emitido acerca de la invitacion de la Diputacion provincial de Huelva para que la de Madrid contribuya á la creacion de un monumento en memoria de Cristóbal Colon y de Fray Juan Perez de Marchena.

Terminada la orden del dia y á propuesta de la Mesa, se acordó nombrar al Sr. Martin Murga para formar parte de la Junta auxiliar de cárceles.

Acto seguido se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«En todos tiempos ha enaltecido á las Corporaciones el difundir los conocimientos útiles; y cuando tan atrasada está la enseñanza de la agricultura, base principal de la riqueza en España, y muy importante en esta provincia, nadie podrá negar que la Diputacion de Madrid cumplirá con un deber proporcionando á los pueblos el medio de que conozcan algunos errores de los agricultores, y el deponerles correctivo con beneficio propio.

A conseguir este objeto tiende una proposicion de ley presentada al Congreso por el Diputado Sr. D. Lino Peñuelas: y creen los que suscriben que teniendo en cuenta el pequeñísimo gasto que origine el propagarla, comparado con los bienes que su lectura pueda producir en las clases agrícolas que constituyen la mayor parte de la provincia, es muy oportuno que la Diputacion así lo haga; por cuyas razones los que suscriben tienen la honra de proponer que se sirva aprobar el siguiente acuerdo:

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia se publicarán la proposicion sobre establecimiento de la enseñanza agrícola, presentada al Congreso de los Diputados por el Sr. D. Lino Peñuelas; y los discursos pronunciados con este motivo por dicho señor y por el Sr. Ministro de Fomento; haciéndose una tirada especial de 5.000 ejemplares que serán distribuidos gratuitamente á los Ayuntamientos para que los circulen entre las clases agrícolas. Palacio de la Diputacion 28 de Abril de 1876.—El Marqués de Retortillo.—Martin Salto y Huelves.—El Marqués de Peñafloreda.—Isidro Fernandez Castela.

Apoyada brevemente por el Sr. Retortillo, fué tomada en consideracion y se acordó pasar á la Comision de Fomento.

Pedida la palabra por el Sr. Arcas, preguntó á la Comision de Beneficencia por qué no funcionaba el ascensor del Hospital provincial: por qué en San Juan de Dios no se daban los baños necesarios para ciertas enfermedades; y por qué no se había dado dictámen sobre el arreglo del Cuerpo facultativo de la Beneficencia, sobre la creacion de un Consejo de higiene provincial y sobre la reforma de los talleres del Hospicio.

El Sr. Fontagud Gargollo manifestó que la Comision de Beneficencia contestaría en la próxima sesion á las preguntas del Sr. Arcas.

El mismo Sr. Arcas llamó la atencion de la Comision provincial respecto del acuerdo para que los Practicantes presenten todos los años certificacion de haber probado por lo ménos tres asignaturas; diciendo que había algunas materias que ellas solas constituían el curso.

Contestó el Sr. Retortillo que cuando llegara el caso, la Comision provincial tendría en cuenta la indicacion del señor Arcas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—Eduardo Pelletan.

COMISION PROVINCIAL.

Secretaria.—Negociado 2.º—Montes.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia comunica á esta Comision provincial con fecha 29 de Marzo último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 14 de Febrero de este año, me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.: En el expediente instruido con motivo de la mancomunidad de pastos de Colmenar Viejo y Manzanares el Real, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, con fecha 28 de Diciembre próximo pasado, ha emitido el siguiente informe:—Excmo. Sr.: Cumpliendo la Seccion lo prevenido en Real orden de 5 de Agosto último, ha examinado el adjunto expediente relativo á la mancomunidad de pastos de Colmenar Viejo y Manzanares el Real.—Tuvo principio este expediente por una comunicacion que el Síndico de la Junta local de ganadería de Colmenar Viejo dirigió al Gobernador de la provincia en 24 de Setiembre de 1862 quejándose de que el Ayuntamiento de Chozas de la Sierra había mandado acotar todo el terreno comun de su término. Con tal motivo se practicaron varias diligencias y se pidieron y evacuaron informes por los Ayuntamientos interesados en la mancomunidad, ya relativamente á los terrenos roturados en sus respectivos términos, ya acerca de los enajenados en virtud de las leyes de desamortizacion.—Y como el Alcalde de Colmenar Viejo al evacuar el informe que se le pidió, remitió un estado de los terrenos vendidos en aquel término, dispuso el Gobernador de la provincia que reunidos los representantes de los pueblos comuneros, emitieran el oportuno informe respecto de la manera y forma en que debían disfrutar los terrenos sujetos á la mancomunidad, con lo demas que creyeran conveniente.—Reunidos en efecto en Mazaneres el Real, á 17 de Abril de 1865, bajo la presidencia del Alcalde, acordaron que la forma en que debían aprovecharse los pastos comunes fuera indistintamente como hasta entónces se venía practicando de tiempo inmemorial; esto es, que los ganaderos de los demas pueblos pudieran ir á los otros á disfrutar de sus pastos sin obstáculo alguno, quedando así subsistente la mancomunidad; pero segregando de ella á la villa de Colmenar Viejo por haber enajenado los terrenos que tenía en la masa comun, y á cualquier otro que se hallase en este caso.—Dada vista de estos antecedentes al Ayuntamiento de Colmenar Viejo y á la Asociacion general de ganaderos, que expusieron lo que les pareció conveniente, resolvió el Gobernador de la provincia en 26 de Febrero de 1866, de conformidad con lo propuesto por el Consejo provincial: primero, que no había lugar á la exclusion del pueblo de Colmenar Viejo de la mancomunidad del Real de Manzanares; segundo, que el pueblo de Colmenar Viejo estaba obligado á dejar libre el disfrute de los terrenos no enajenados; y tercero, que el mismo pueblo de Colmenar Viejo debía compartir con los demas las utilidades de las inscripciones intransferibles que obraban en su poder y recibiera en adelante como producto del 80 por 100 de la venta de los terrenos comprendidos en la mancomunidad.—Parece que los Ayuntamientos de Colmenar Viejo y de Manzanares el Real no se conformaron con esta resolucion, una vez que solicitaron autorizacion para entablar el litigio y les fué concedida.—Así las cosas, varios vecinos y ganaderos de Colmenar Viejo acudieron al Ministerio del digno cargo de V. E. en 1.º de Marzo de 1874, exponiendo, entre otras cosas, que desde

tiempo inmemorial existía en el antiguo Condado del Real de Manzanares una mancomunidad de pastos de los terrenos que las villas tenían abiertos en sus términos jurisdiccionales como de comun aprovechamiento; pero que desconociendo este derecho los vecinos y ganaderos de Manzanares, habían atentado contra él en términos que las Autoridades, guardas y vecinos de dicho pueblo salían en cuadrillas arrollando á los ganaderos de Colmenar, y arrojándoles de los terrenos de la mancomunidad; por todo lo cual pedían que se nombrase un delegado especial á fin de que, esclareciendo la verdad de los hechos, se resolviera lo procedente en justicia.—A su vez el Ayuntamiento de Manzanares expuso que había tenido noticia de las reclamaciones indicadas, y una vez que se había instruido un expediente en el que se formularon todos los pronunciamientos favorables al Municipio de Manzanares, lo hacía presente para evitar cualquier sorpresa.—La Direccion general de Administracion pidió á los Ayuntamientos comuneros cuantas noticias, datos y antecedentes tuvieran en sus archivos, á fin de depurar el derecho que cada cual alegaba.—Los pueblos respondieron acompañando unos los documentos que encontraron, y manifestando otros la imposibilidad de hacerlo. Al propio tiempo reclamaron la posesion que les correspondía del producto en arrendamiento de los terrenos titulados Sierra y Pedriza que Manzanares arrendó como de su propiedad, al paso que los demas aseguraron que pertenecían á la mancomunidad; y despues que la Diputacion provincial intervino en el asunto, aprobando la subasta de los pastos de las citadas fincas Sierra y Pedriza, se pasaron los antecedentes al Ministerio proponiendo en su vista el respectivo Negociado, que aun cuando debería recomendar á Colmenar que no entrase sus ganados á pastar en términos que no fueran suyos, sin embargo de usar del derecho que creyera asistirle ante Tribunal competente para declarar subsistente una mancomunidad de pastos, cuya existencia no se justificaba, era de parecer que se oyera al Consejo de Estado, atendida la gravedad del asunto.—Tales son los datos que la Seccion ha tomado del voluminoso expediente que tiene á la vista, sin hacer expresa mencion de otros que aun cuando se relacionan en más ó ménos directamente con la cuestion que se ventila, hoy no se pueden apreciar por la Administracion activa, por falta de competencia para ello.—Recordará la Seccion que el origen de este expediente se debió á ciertas reclamaciones relativas á la mancomunidad, y que habiéndose oido á los pueblos comuneros y al Consejo provincial, resolvió el Gobernador de la provincia lo que creyó procedente acerca de los derechos que los interesados alegaban.—Esta resolucion, tomada por dicha Autoridad en uso de sus atribuciones y en materia de su competencia, como declaratoria de derechos, causó estado y no podía revocarse ni aun modificarse de la manera y en la forma que las leyes determinan.—Así debieron comprenderlo los interesados, cuando unos entablaban desde luégo la oportuna demanda ante el Consejo provincial, y los otros pidieron la correspondiente autorizacion para verificarlo y les fué otorgada.—No consta ni hay indicacion alguna en el expediente de que tales demandas prosperasen; si así es, cualquiera que fuese la

causa á que esto se debiera, la resolucio- del Gobernador de 26 de Febrero de 1866 quedó firme y subsistente, pues tales son los efectos de las providencias que causan estado, careciendo por tanto de competencia para entender, así en lo municipal como en sus incidencias, las Autoridades ó corporaciones que, con posterioridad á la citada fecha de 26 de Febrero de 1866, han conocido del asunto en la vía gubernativa.—Lo procedente hoy es que así se declare, dejando á salvo á los interesados que se crean perjudicados por aquella resolucio- el ejercicio de los derechos de que se consideren asistidos para que lo utilicen ante los Tribunales competentes, atendida la naturaleza del asunto y el estado que hoy tiene.—En resumen, la Seccion opina:—1.º Que procede declarar nulo todo lo actuado en este expediente con posterioridad á la fecha de 26 de Febrero de 1866, mediante á que la resolucio- tomada en esta fecha causó estado y ya no podía conocerse del asunto en vía gubernativa.—2.º Que se debe devolver el expediente al Gobernador de la provincia á fin de que los interesados puedan ejercitar los derechos de que se crean asistidos donde y segun viesan convenirles.—Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto informe, de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. E., con devolucion del expresado expediente, para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y la Comision, con objeto de que la preinserta Real disposicio- sea conocida de los Ayuntamientos y ganaderos obligados á su cumplimiento, ha acordado se publique en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos comuneros cuiden de que tenga la publicidad necesaria á fin de que en lo sucesivo no pueda alegarse ignorancia de lo que por la misma se dispone.

Madrid 10 de Mayo de 1876.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario C. Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Habiéndose padecido una equivocacion en la factura señalada con el número 14.675 y presentada en el dia de hoy por D. José Ramon Sarco, dicho señor se servirá presentarse á la mayor brevedad en esta Administracion económica, de once á cinco de la tarde.

Madrid 12 de Mayo de 1876.—Agustin Genon.

En el sorteo de la lotería celebrado el dia 3 del actual para adjudicar un premio de 625 pesetas á las huérfanas de los militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Magdalena Sanz y Vidal, hija de D. José, miliciano nacional de la villa de Reus.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Madrid 11 de Mayo de 1876.—Agustin Genon.

D. Zoilo Prieto, Juez municipal de Valdelaguna.

Hago saber que en providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta de los bienes inmuebles embar-

gados á los sujetos que se hallan en descubier- to del pago de la contribucion territorial del año económico de 1872 á 1873, y en su virtud tendrá lugar el primer remate el dia 26 de Mayo próximo, hora de las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales; cuyos bienes, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible, es la que aparece á continuacion:

Número 1 de orden. Victoriano Aparicio.—Una tierra de una fanega y seis celemines, sitio de la Magdalena: linda Manuel Casado; capitalizada en 183 pesetas 33 céntimos.

Núm. 2. Pedro Avila.—Una tierra de una fanega y seis celemines en Fuente la Higuera: linda Doña Josefa Zafra; capitalizada en 183 pesetas 33 céntimos.

Núm. 17. Manuel Cantero.—Una viña de una fanega tinta y blanca en el Llano: linda Hilario Cantero; capitalizada en 166 pesetas.

Núm. 31. Santos Garcia.—Una tierra de tres fanegas, sitio de las Yuntas: linda Catalina Bermejo; capitalizada en 366 pesetas 66 céntimos.

Núm. 49. Pedro Perez.—Una viña de seis celemines, sitio de la Hoya: linda Lorenzo Cédici; capitalizada en 61 pesetas.

Núm. 50. Tomás Perez del Olmo.—Una tierra de nueve celemines Alto del Coso: linda Miguel Gigorro; capitalizada en 94 pesetas 66 céntimos.

Núm. 87. Casildo Rayado.—Una tierra de dos fanegas, sitio de la Magdalena: linda vecinos de Chinchon; capitalizada en 244 pesetas 66 céntimos.

Una viña de seis celemines de segunda y otra de tercera en el mismo sitio y linderos que la anterior; capitalizada en 305 pesetas 66 céntimos.

Núm. 92. Roman Alonso (herederos).—Una tierra de seis celemines de cuarta, cañada de D. Rubio: linda Agustin Recio (herederos); capitalizada en 89 pesetas.

Otra de una fanega y 10 celemines, sitio de Valfrío: linda Víctor Camacho; capitalizada en 111 pesetas 33 céntimos.

Núm. 129. Francisco Carretero.—Una tierra de dos fanegas en el Secano: linda vecinos de Chinchon; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 187. Rufino Cañaberas (herederos).—Una tierra de una fanega de tercera en la Fuente del Blanco: linda Remigio Higuera; capitalizada en 122 pesetas.

Núm. 160. José Gaitero.—Una tierra de nueve celemines en los Atocharejos: linda vecinos de Chinchon; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 164. José Gonzalez Zurdo.—Una viña de nueve celemines, blanca, en el Cabezuelo: linda Justo Iniesta; capitalizada en 122 pesetas.

Núm. 173. María Gaitan Sanz.—Una viña blanca de una fanega en Cabeza Bermeja: linda con cerros; capitalizada en 444 pesetas 33 céntimos.

Núm. 174. Antonia Gonzalez.—Una viña de una fanega en la Fuente del Rufo: linda Tomás Pascual; capitalizada en 611 pesetas 33 céntimos.

Núm. 207. Blas Lopez.—Un olivar en el sendero del Cuervo, de 53 olivos: linda el camino; capitalizado en 444 pesetas 33 céntimos.

Núm. 216. Antonio Martinez.—Una viña blanca de segunda en Mariaguas: linda Francisco Martinez; capitalizada en 389 pesetas.

Núm. 224. María Montero.—Una tierra de una fanega y tres celemines en Valviejo: linda cerros; capitalizada en 72 pesetas 33 céntimos.

Otra tierra de una fanega en el sitio de los Galgos: linda Lázaro Diaz Rubio; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 233. Braulio Ortiz de Zárate.—Una fanega y cuatro celemines de viña tinta en el camino de Chinchon; capitalizada en 816 pesetas 66 céntimos.

Núm. 254. José Rodriguez.—Una viña de nueve celemines de segunda en los Parrales: linda Santos Casado; capitalizada en 455 pesetas 66 céntimos.

Núm. 256. José Rubio.—Una tierra

de una fanega y seis celemines cañada de Morata: linda Andrés Gil; capitalizada en 183 pesetas 33 céntimos.

Tercera parte de un olivar de ocho celemines de tierra, 20 olivos, camino de Villaverde: linda Juan L. Fuente; capitalizada en 111 pesetas 33 céntimos.

Núm. 262. Cayetano Ruiz.—Una tierra de nueve celemines de cuarta en Valdeicea: linda el camino de la Ventana; capitalizada en 45 pesetas 33 céntimos.

Una viña de una fanega de segunda en el mismo sitio y lindero; capitalizada en 611 pesetas 33 céntimos.

Núm. 281. Manuel Saez.—Una tierra de una fanega seis celemines en Cabeza Bermeja: linda vecinos de Chinchon.

Núm. 318. Andrés Mendez.—Una viña de nueve celemines en Fuente del Rufo: linda Tomás Perez; capitalizada en 155 pesetas 66 céntimos.

Núm. 360. Santos Casado.—Una tierra de una fanega en los Altos de la Cabrilla: linda D. Pedro Miera; capitalizada en 200 pesetas.

Otra de una fanega en la cañada de D. Rubio, que linda con vecinos de esta villa; capitalizada en 200 pesetas.

Otra de nueve celemines de tercera en el camino de Villaverde: linda herederos de Cabrera; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 362. Ezequiel Castillo.—Una casa en esta poblacion, calle de las Conejeras: linda Pedro Ramirez; capitalizada en 312 pesetas.

Núm. 363. Víctor Campanero.—Una tierra de dos fanegas, camino de Valde-laoliva: linda Manuel Gomez; capitalizada en 244 pesetas 66 céntimos.

Otra tierra de dos fanegas, camino de Valdeicea: linda Manuel Gomez; capitalizada en 233 pesetas.

Núm. 370. Felipe Delgado.—Una casa en esta poblacion en la calle del Coso; capitalizada en 312 pesetas.

Núm. 371. Félix Delgado.—Una tierra de cuatro fanegas en el Conejero: linda Roman Ramirez; capitalizada en 244 pesetas 66 céntimos.

Otra tierra de nueve celemines de segunda, sitio de la Camarilla: linda Antonio Pascual; capitalizada en 27 pesetas 36 céntimos.

Núm. 397. Dionisio Gonzalez.—Una tierra de una fanega en la Azallana: linda Félix Delgado; capitalizada en 122 pesetas.

Núm. 412. Valentin Hernandez.—Una tierra de dos celemines de segunda, barranco de Lutero: linda Carmen Carasco; capitalizada en 183 pesetas 33 céntimos.

Una viña de nueve celemines de tercera en la Mocilla: linda Francisco Gomez; capitalizada en 122 pesetas.

Núm. 418. Victoria Hernandez.—Una tierra de nueve celemines en el Llano: linda José Hernandez; capitalizada en 44 pesetas 33 céntimos.

Otra de dos fanegas de cuarta, sitio de Valfrío: linda con Francisco Reza; capitalizada en 122 pesetas.

Núm. 443. Antonio Oreja.—Una tierra de dos fanegas, sitio del Hospital: linda Claudio Oreja; capitalizada en 139 pesetas.

Otra tierra de una fanega en el Monfon de Trigo; capitalizada en 222 pesetas 33 céntimos.

Núm. 450. Francisco de las Peñas.—Una viña de una fanega tinta y blanca en la Zulema: linda Genaro de las Peñas; capitalizada en 133 pesetas.

Una tierra de una fanega de tercera en el sitio de las Cabrillas: linda Gabriel Gutierrez; capitalizada en 122 pesetas.

Núm. 465. Justo Pascual.—Una viña de una fanega tinta y blanca en las Yuntas: linda Gregoria Pascual; capitalizada en 483 pesetas 33 céntimos.

Núm. 494. Cándido Sanchez.—Una tierra de dos fanegas de tercera en el Barranquillo: linda Pablo Ramirez; capitalizada en 244 pesetas 66 céntimos.

Otra de tres fanegas en el mismo sitio, de cuarta: linda el mismo; capitalizada en 183 pesetas 33 céntimos.

Una viña de una fanega en la Comisaría: linda Telesforo Higuera; capitalizada en 166 pesetas.

Núm. 499. Demetria Sanchez (here-

deros de Antonio).—Una tierra de una fanega seis celemines en Valdemiel: linda Jerónima Sanchez; capitalizada en 183 pesetas 33 céntimos.

Otra de una fanega en el sitio de la Pernisteva: linda Manuel Casado; capitalizada en 122 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, como así de los deudores, los cuales pueden satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiendo que en el remate se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Valdelaguna 4 de Mayo de 1876.—El Juez municipal, Zoilo Prieto.—El Comisionado, Quintin Sanchez y Sanchez.

Administracion Central.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Enero de 1867, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Cariñena á la Almunia, ó sea desde el camino de Almonacid á Epila hasta la Almunia, en la provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata asciende á 144.933 pesetas 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccio- de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviere, al de su cotizacio- en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccio-.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccio-; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 250 pesetas.

Madrid 1.º de Mayo de 1876.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Cariñena á la Almunia, en la provincia de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecio- á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicio- que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata del trozo 2.º de la carretera de Cariñena á la Almunia, en la provincia de Zaragoza.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuviere, al de

su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad, con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta, y el importe total de la contribución de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.ª Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma, previo pago en ambos casos de los gastos de inserción en la *Gaceta* y *Diario de Avisos* del anuncio para la subasta, que deberá verificar el contratista en la Administración de dichos diarios.

4.ª Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de un año.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administración económica de la provincia de Zaragoza.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 1.ª de Mayo de 1876.—El Director general, E. Garrido.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones del 2.º semestre de 1872, expedido por esta Caja Central con fecha 21 de Junio de 1873, y los números 90.720 de entrada y 58.395 de registro, correspondiente al depósito señalado con los mismos números, que importaba 28.000 pesetas nominales en renta perpetua, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento. Madrid 11 de Mayo de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

En el Juzgado de primera instancia de Chinchón se halla vacante, por traslación del Notario D. Valerio Villalobos que la desempeñaba, una Escribanía de actuaciones, que debe proveerse con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la

Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 12 de Mayo de 1876.—Pedro Riera y Robis, Secretario.

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Se halla depositada por este Gobierno civil una yegua que apareció desmandada en el pueblo de Millana, de esta provincia, en 19 de Julio próximo pasado, sin duda procedente de alguna partida carlista, y sin que á pesar de haberse publicado en el *Boletín Oficial* y del mucho tiempo transcurrido se haya presentado persona alguna á recogerla; y lo interesado á las Autoridades de esa provincia á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, y en su caso se presente á recogerla, previo los documentos necesarios que acrediten su propiedad y abono de los gastos consiguientes.

Guadalajara 8 de Mayo de 1876.—El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.

Señas de la yegua.

Cerrada, seis cuartas y media de alzada, pelo pardo, bastante demacrada.

Regimiento de Húsares de Pavía.

Teniendo este Regimiento 35 caballos para venderse de desecho, según autorización del Excmo. Sr. Director general del arma, el próximo día 16, á las nueve de su mañana, tendrá lugar dicho acto en pública subasta en el cuartel que ocupa este Regimiento en este cantón.

Vicálvaro 9 Mayo de 1876.—El Comandante, Jefe del Detall, Emilio Prieto.

Providencias Judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES

Madrid.

«Copia certificada.—Sentencia.—Número 15.—En la villa y corte de Madrid, á 8 de Febrero de 1876: en los autos civiles y ordinarios que ante Nós penden en apelación, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, seguidos entre partes, de una, como demandante, Doña María de la Asunción Rosendo y Martín, y á su nombre el Procurador D. Félix Fernández Brihuega; de otra, como coadyuvantes, D. Julian Lucio Piqueras y D. Antonio Echevarría, como curadores *ad litem*, el primero de la menor Doña Luisa Rosendo y Benito, y el segundo de los menores D. Guillermo y Doña María Encarnación Rosendo y Echevarría, representados por el Procurador D. Juan Caldeiro, y los estrados del Tribunal por la no comparecencia de D. Andrés Rosendo y Benito y los herederos del menor D. Francisco Rosendo y Benito; y de otra como demandado D. Cesáreo Juan Rosendo y Martín, á quien representa el Procurador D. Angel Calvo, sobre nulidad de un legado hecho por D. Pantaleón Rosendo y Martín:

Acceptando los fundamentos de hecho de la sentencia de primera instancia apelada:

Resultando que por dicha sentencia se absolvió de la demanda á D. Cesáreo Juan Rosendo con otros pronunciamientos, é imposición de costas al demandante y coadyuvantes en los términos que expresan:

Resultando que de dicha sentencia apelaron D. Juan Vicente Monteagudo y demás coadyuvantes, cuyo recurso fué admitido libremente; y remitidos los autos á la Sala, y después de haber alegado de agravios ambas partes, se mostró y tuvo por tal Doña María de la Asunción Rosendo, por fallecimiento de su marido el citado Monteagudo, y por el fallecimiento de D. Francisco, y por haber salido de menor edad D. Andrés Rosendo y Benito,

y á virtud de renuncia del Procurador de los curadores de los menores, de la representación que tenía en autos, se practicaron las oportunas diligencias en persona, de los que se decían interesados y fueron habidos, y los llamamientos por medio de anuncios de costumbre, entendiéndose con los estrados las últimas diligencias por la no comparecencia de los llamados; y que señalado el día de la vista, ha tenido esta lugar, con la asistencia de los defensores de la parte actora y del demandado:

Vistos; siendo Ponente el Magistrado D. José Rodríguez Calero:

Acceptando igualmente los fundamentos de derecho de dicha sentencia:

Considerando además que los autos demuestran que la parte demandante, y los que salieron á los autos á sostener la demanda, no han tenido razón derecha para promover este juicio, ni tampoco para alzarse de la sentencia dictada en ellos:

Vistas las leyes 8.ª, tit. 22, Partida 3.ª, y 2.ª, tit. 19, libro 11 de la Novísima Recopilación;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas, la sentencia definitiva pronunciada en estos autos por el Juez del distrito del Centro de esta corte en 22 de Marzo de 1873, por la cual absolvió á D. Cesáreo Juan Rosendo de la demanda entablada á nombre de D. Juan Vicente Monteagudo, como marido de Doña María Rosendo, y que ha coadyuvado la representación de los menores D. Andrés, D. Francisco y Doña Luisa Rosendo y Benito y D. Guillermo y Doña María de la Encarnación Rosendo y Echevarría, condenando expresamente á D. Juan Vicente Monteagudo, en la representación con que litigaba, al pago de todas las costas hasta el folio 99 inclusive de autos, y de la mitad de las restantes: condenó igualmente á D. Andrés, D. Francisco, Doña Luisa Rosendo y Benito y D. Guillermo y Doña María de la Encarnación Rosendo y Echevarría al pago por iguales partes de la mitad de las costas causadas desde el folio 100; y concedió á D. Cesáreo Juan Rosendo la licencia que solicitó para que pueda ejercitar en el juicio y la forma correspondientes las acciones que viere asistirle por el contenido del escrito de 15 de Abril de 1871, folios 143 y 144.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el BOLETIN y *Gaceta* de esta capital por la no comparecencia de Don Andrés Rosendo y Benito y de los herederos de D. Francisco Rosendo y Benito, conforme á lo dispuesto en el art. 1.191 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Federico Guzman.—José Rodríguez Calero.—Ignacio Carrasco.—Patricio González.—Rafael Alcaráz Ramos.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Rodríguez Calero, Magistrado de la Sala primera y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública aquella hoy día de la fecha; de que certifico como Relator Secretario.

Madrid 8 de Febrero de 1876.—P. S., Doctor Nicolás María Fernández.

Es copia de sus originales, á que me remito y de que certifico yo el Relator Secretario de esta Audiencia.

Y para que conste y unir al rollo de Sala, pongo la presente que firmo en Madrid á 9 de Febrero de 1876.—V.º B.º Guzman.—P. S., Dr. Nicolás María Fernández.

Las anteriores sentencia y publicación corresponden con sus originales, á que me remito y de que certifico yo el Relator Secretario de esta Audiencia.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo mandado en el último extremo de aquella, libro la presente en un pliego del sello de oficio y dos del sétimo, señalados con los números 81.667 y 68, la cual firmo en Madrid á 16 de Febrero de 1876.—Dr. Nicolás María Fernández.

98—186

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se anuncia por el presente segundo edicto que Doña Francisca Javiera Arenzana y Echarri, de 35 años de edad, de estado soltera, hija de D. Santos y de Doña Josefa y natural de esta villa, falleció en ella el día 12 de Marzo del corriente año, sin testar; y se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan ante este Juzgado á deducirle en debida forma en el término de 20 días; haciéndose notorio que se han presentado en solicitud y demanda de que se les declare herederos de la finada sus hermanos carnales Don Benito, Doña Eloisa, D. Miguel, Doña Josefa, Doña Facunda, D. Eugenio y Don Manuel Arenzana y Echarri.

Madrid 9 de Mayo de 1876.—V.º B.º José Balda.—El actuario, Félix Ontiveros. 99—50

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente se anuncia la muerte abintestato de Doña María Antonia Rego y do Picó, natural de Puente García, provincia de la Coruña, soltera, hija de D. Manuel, difunto, y de Doña Toribia, que falleció en esta capital el día 8 de Noviembre de 1875; y se llama á las personas que se crean con derecho á su herencia para que en el término de 20 días siguientes á la publicación de este segundo y último edicto en la *Gaceta*, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir las reclamaciones que les asistan; advirtiéndose que se ha presentado reclamando la herencia de la finada su referida madre.

Madrid 10 de Mayo de 1876.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano. 97—48

Administración Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Corpa.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas por la asistencia de las familias pobres, pagadas de los fondos de la Beneficencia, y 1.750 pesetas más de los demás vecinos por repartimiento: su cobro será por trimestres vencidos y se hará por una comisión que se nombre al efecto en union del Profesor que sea agraciado, el que estará obligado á acompañar á dicha comisión para la cobranza, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que sean á favor del agraciado los partos y golpes de mano airada, y ha de hacer las sangrías gratis.

Y 2.ª Que el Médico-Cirujano que sea preferido á esta plaza queda facultado para salir donde le llamen á consultas y demás anejo á su facultad, pero sin que pueda causar perjuicio al vecindario de donde es su Facultativo.

Los Sres. Profesores que piensen solicitarla lo harán en el preciso término de 30 días, acompañando á sus solicitudes la debida documentación y su remisión á esta Alcaldía.

Esta población es sana, consta de 172 vecinos y se halla distante de la capital siete leguas y dos á la cabeza de partido, y hay buenas y abundantes aguas.

Corpa 8 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Eustaquio de Ayala.—El Secretario, Luis Yebra.

La Cabrera.

Se hallan depositadas siete reses en este pueblo, seis lanares y una cabría, ignorándose á quién pertenecen. Abonando los gastos que originen se entregarán al que dé pruebas de ser su dueño.

La Cabrera 10 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Francisco Alonso.

Madrid, 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.